



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL INTERIOR DEL CONTRATO No. 6352 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.974.048**, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **H635200**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CONCEPCION Y SAN VICENTE** de este departamento, suscrito el día 06 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de abril de 2006 bajo el código **HGGD-12**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros y de las autorizaciones temporales del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

Mediante memorial radicado con el No. **2019-5-466** del 21 de enero del 2019, el beneficiario del título en referencia, en cumplimiento de un requerimiento realizado por esta secretaría, allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Posteriormente, por medio de memorial con Radicado No. **2020010334679** del 12 de noviembre de 2020, el titular presentó la Escritura Publica No. 3.769 del 10 de noviembre de 2020 de la Notaría 25 del círculo de Medellín con el fin de invocar el silencio administrativo positivo respecto del PTO y dentro de la cual manifestó bajo la gravedad de juramento no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la administración acerca de aprobación o rechazo del mencionado instrumento técnico.

Con relación al tema que nos ocupa, la Agencia Nacional de Minería -ANM-, por medio de oficio con Radicado No. **20191200272881** del 28 de noviembre de 2019 mediante el cual dio respuesta a una consulta, señaló lo siguiente:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

“(…)

Por su parte, la norma disposición que regula el silencio administrativo positivo, como se estudió en anterior concepto, es la prevista en el artículo 84 del C.P.A.C.A., que dispone:

(…)

Ante la protocolización del silencio administrativo surge un acto administrativo presunto, que decide a favor del solicitante, constituyéndose como prueba su protocolización la escritura pública debidamente otorgada y siempre que se cumplan los presupuestos normativos para el reconocimiento del derecho que se pretende.

(…) Programa de Trabajos y Obras: el artículo 284 del Código de Minas prevé que, si transcurrido el término de 90 días siguientes al recibo del Programa de Trabajos y Obras, la autoridad concedente no se ha pronunciado al respecto se presumirá aprobado dicho programa, por aplicación del silencio administrativo positivo.

Ahora bien, en este punto es menester resaltar que el procedimiento establecido para invocar el silencio administrativo positivo se encuentra contenido en el artículo 85 así:

(…)

En razón a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el silencio administrativo previsto en el artículo 284 del Código de Minas hace parte del trámite de aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO que se establece en el artículo 285 ibídem, la norma es clara y taxativa al referirse en el término de noventa (90) días siguientes AL RECIBO del Programa de Trabajos y Obras y que no haya habido pronunciamiento alguno de la autoridad, se presume aprobado: la norma en cita no determina otra circunstancia o situación diferente, es decir, cuando sea la presentación de correcciones, ajustes, actualización o modificación, entre otras. En tal sentido, y teniendo en cuenta que la aplicación de silencio administrativo positivo es restrictiva, esto es, que no es susceptible de interpretaciones o analogías amplias, solo aplica el silencio positivo cuando no hay pronunciamiento de parte de la autoridad minera, en la presentación del PTO.

Así mismo, la ANM mediante concepto No. **20191200269641** del 05 de abril de 2019, en respuesta a una solicitud sobre la manera en que se debe protocolizar el silencio administrativo positivo, indicó:

“(…)

Tal como se señaló anteriormente, para poder invocar el silencio administrativo positivo, el mismo debe estar expresamente contemplado en la Ley, conforme lo establece el artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/05/2021)

En este sentido, para efectos de invocar el silencio administrativo positivo, debe seguirse el procedimiento señalado en el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

(...)

Así las cosas, cuando hay lugar al silencio administrativo positivo, es necesario que se configure el mismo, entendido no solo como el transcurso del término previsto en la ley, para proceder a su decisión sin que la administración haya emitido el pronunciamiento respectivo: sino que, para producir todos sus efectos legales, la ley establece que el mismo ha de ser protocolizado, debiendo efectuarse dicha protocolización, por medio de escritura pública, que se elabora al presentar ante notario constancia o copia de la presentación de la petición y una declaración jurada en la que conste el hecho de no haber recibido notificación alguna de solución a la solicitud.

De esta manera el acto presunto se prueba a través de la escritura pública, en la cual se decide a favor del peticionario lo solicitado: esta escritura pública de protocolización del silencio administrativo positivo junto con sus anexos (constancia de la solicitud y declaración jurada), generan los mismos efectos que un acto administrativo, por ende y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, será deber de las autoridades acatar los derechos que por efecto de tal se generan a favor del interesado.

No obstante lo anterior, es pertinente destacar que el silencio administrativo positivo es un mecanismo de sanción a la administración, mas no un medio de consolidación de situaciones jurídicas irregulares a favor de quien lo ejerce, por lo que dependerá de las connotaciones particulares de cada caso concreto que se determine lo pertinente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Honorable Consejo de Estado quien ha dejado por sentado que para la configuración del acto administrativo ficto positivo derivado de la omisión de dar respuesta por parte de la entidad contratante, se requerirá además un derecho subjetivo preexistente, al señalar:

***“En este orden de ideas, para que se deduzca realmente que la omisión de respuesta por parte de la entidad estatal contratante, en el término legal de tres meses seguidos a la petición del contratista, constituye silencio positivo, **debe tenerse en cuenta que el contratista tenga derecho desde antes a la respuesta expresa afirmativa a su petición. Es decir, que tenga una situación o una relación jurídica anterior, que luego, con la respuesta se formaliza o se declara la aprobación o autorización para hacer algo.**”***

En el mismo sentido en Sentencia del 28 de febrero de 2013, la Sección Tercera – Subsección B de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se manifestó en los mismos términos, así:

*“Finalmente, frente a la insistencia de la parte actora sobre la configuración de un silencio administrativo positivo, la Sala considera necesario recordar que en materia de contratación estatal, como reiteradamente lo ha sostenido, no basta con la presentación de cualquier solicitud por parte del contratista durante la ejecución del contrato y el transcurso del plazo establecido en la ley -3 meses- sin obtener respuesta de la administración, para que se entienda configurado el acto*



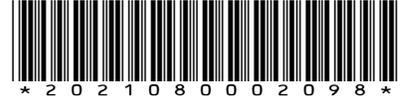
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



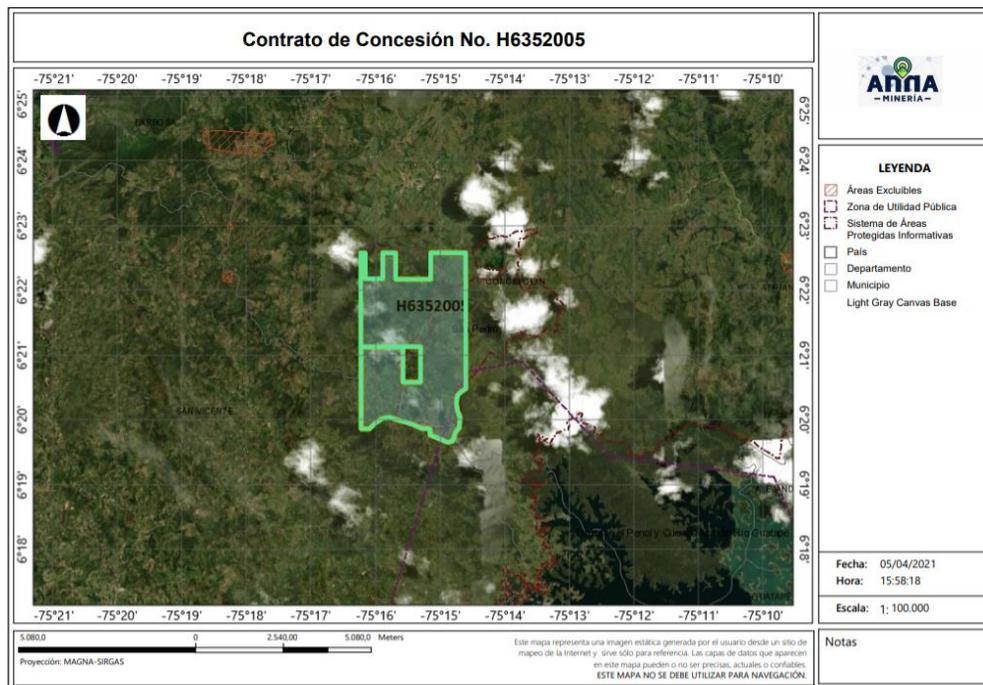
(27/05/2021)

administrativo ficto favorable a la petición del contratista, sino que tratándose del surgimiento de derechos a su favor, se requiere además, que de hecho se den los requisitos para su reconocimiento (...)

En razón de lo anterior, para verificar si el Programa de Trabajos y Obras presentado por el titular del contrato de marras cumplió con todos los requisitos normativos para su aprobación, lo que efectivamente le daría derecho a una respuesta expresa afirmativa según lo analizado; el departamento técnico de la Dirección de Fiscalización Minera de esta secretaria, una vez evaluado el mencionado instrumento técnico, profirió el Concepto Técnico No. 2021030179865 del 27 de mayo de 2021, mediante el cual estableció lo siguiente:

“(...)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 04 de mayo de 2021 a las 3: 58 pm, el Título Minero No. H6352005 se encuentra en superposición con las siguientes capas:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

- Superposición parcial con Sistema de áreas protegidas informativas, ID 20100010, Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1407>, fecha de actualización: 6 de octubre de 2019 0:00.
- Superposición parcial con Zona de utilidad pública, ID 108, Fuente: Gobernación de Antioquia, fecha de actualización: 1 de junio de 2019 0:00, Observaciones: Zona de Utilidad Pública Embalse el Peñol

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

### 3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado como respuesta a las indicaciones señaladas en el Concepto Técnico N°1255918 del 01 de junio de 2018 y como obligación para la etapa de Explotación, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-466 del 21 de enero de 2019, sociedad titular allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF 189 folios
- Anexos: 11 Planos, resultados de laboratorio y 1 CD



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/05/2021)

A continuación, se presenta la evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO requerido mediante Auto N°2018090005009 del 31 de agosto de 2018.

Es importante señalar que la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020 en su artículo 4 resuelve:

– **Artículo 4°. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras (PTO).** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

### 3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

El título minero No. H6352005 corresponde a un Contrato de Concesión bajo el Decreto 2655 de 1988 en la categoría de mediana minería, con un total de área otorgada de 1.309,3859 hectáreas. Dentro del documento técnico, en el capítulo 3.1.1 Zona de estudio, se realiza una breve descripción del proyecto. Sin embargo, no se indica la delimitación por coordenadas del título, ni la delimitación definitiva para las actividades de explotación ni las aclaraciones o indicaciones sobre devolución de áreas según el caso. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero, para que presenten información más específica, indicando la delimitación definitiva del área de explotación y sobre la devolución de áreas según sus condiciones, teniendo en cuenta que el proyecto minero NO DEBE RETENER ÁREAS QUE NO SEAN ECONÓMICAMENTE EXPLOTABLES.

Adicionalmente, para la elaboración de los anexos se recomienda considerar la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica; la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica y la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula.

Se resalta que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera. Este sistema incluye la presentación de todos los planos asociados a los documentos técnicos, los cuales deben de estar ajustados al modelo geológico de datos.

### 3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

En el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado por el titular no se referencia el mapa topográfico, sin embargo, en el CD se encontró el Mapa 1: Mapa de Topografía y Ubicación de áreas de interés a escala 1:10.000, con curvas de nivel cada 50 m, el cual no cumple con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que presente el mapa topográfico teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y se le recuerda al titular que los planos anexos al documento técnico deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos que implementó la Agencia Nacional de Minería que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la *Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se establece la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.*

### **3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA**

- Descripción Geológica del área.

En el numeral 3.1.8 *Litología y tectónica*, se presenta una descripción de la geología regional y estructural la cual está conformada por rocas del Batolito Antioqueño que intruyen una secuencia de esquistos y anfibolitas del Complejo Cajamarca.

En el numeral 3.1.9.1 *Naturaleza de los depósitos*, se presentan dos áreas de interés (San Pedro y Popalito –Criadero) con una relación de 45 muestras, las cuales no cuentan con descripción, ni coordenadas de ubicación de las muestras.

En el numeral 3.1.9.3 *Análisis de Tenor*, se presenta la descripción del método utilizado para el análisis del tenor, donde manifiesta que para este análisis se utilizaron *60 muestras entre diques de cuarzo, rocas con alteración hidrotermal, respaldos y materiales secundarios de mina*, sin embargo, no presenta la relación de las 60 muestras con la descripción y las coordenadas de ubicación de las muestras que permitan correlacionarlas con los planos y los resultados de laboratorio.

En el numeral 3.1.10 *Regiones de depositación*, Se describen las regiones con mayor potencial para la depositación y acumulación aurífera de la zona, en cuanto a análisis estructural, litología, mineralización y tenores, sin embargo, no se encuentra la información detallada de las muestras (descripción, ubicación, código de la muestra) utilizadas para el cálculo del tenor de cada región.

En el numeral 3.6 *Geoquímica*, Se describen labores de muestreo en el área de estudio, en la figura 23 se ilustra el recorrido general y corte geológico por la quebrada de la Mina, la cual se encuentra borrosa y no se puede verificar la información.

Presenta listado de 42 muestras (Ubicación, estructuras, tipo muestreo y descripción), sin embargo, dichas muestras no fue posible correlacionarlas con las muestras presentadas en el plano de labores de exploración del año 2017 ya que en el plano no se muestran los códigos de las muestras.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

En el numeral 4.1 Pozos y galerías exploratorias, el titular manifiesta que en el área se cuentan con túneles exploratorios con más 100 m de avance, los cuales se utilizaron para tomar toda la información geológica de las vetas y estructuras de la zona, sin embargo, no se evidencia el detalle de la información recolectada en los túneles exploratorios con sus respectivos planos.

En el numeral 4.2 Perforaciones profundas, se describen las perforaciones realizadas en el área de estudio.

En la figura N°28. Registro provisional llenado con datos de la perforación, se encuentra muy borrosa y no se puede verificar la información.

En el numeral 4.3 Muestreo y análisis de calidad. Se relacionan:

- Muestras tomadas en el frente del apique vertical principal. Muestras M17 a M21.
- Muestras tomadas en el túnel 3. Muestras M22 a M35
- Muestras tomadas en la base del apique principal, guía norte. Muestras M43 a M47
- Muestras tomadas quebrada la Mina y carretera. Muestras M48 a M56
- Muestras tomadas apique principal, guía sur. Muestras M57 a M64.
- Muestras tomadas antigua cruzada y túnel 3. Muestras M65 a M89
- Muestras perforación P2. M1P2 a M4P2

Dichas muestras no se pueden correlacionar con las muestras presentadas en el plano de labores de exploración del año 2017 ya que en el plano no se muestran los códigos de las muestras.

Adicionalmente no se presentan los planos de los túneles explorados con la ubicación de las muestras reportadas en el numeral 4.3.

Tampoco se evidencia la información detallada de las perforaciones con la ubicación de las muestras.

- Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor.

En el Mapa 2. Mapa Geológico y Estructural a escala 1:10.000 con curvas cada 50 m, se localizan las formaciones geológicas (Batolito Antioqueño y Complejo Cajamarca) y las estructuras principales, el cual no cumple con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Mapa de Geología Regional teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y se le recuerda al titular que los planos anexos al documento técnico deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos que implementó la Agencia Nacional de Minería que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se establece la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

- Mapa geológico del área con mayor potencialidad a una escala de 1:5.000 o mayor, mostrando las características geológicas principales del yacimiento (ubicando puntos de control geológico de los filones, capas, mantos o cuerpos mineralizados).

En el Mapa 3. Plano Labores 2017 a escala 1:7.500 con curvas cada 10 m, se localizan los muestreos

En el Mapa 5. Mapa estructuras mayores a escala 1:10.000 con curvas cada 50 m, se localizan las principales estructuras, trabajos mineros y tenores.

En el Mapa 6. Ubicación de Reservas a escala 1: 10.000 con curvas cada 50 m, se localizan las áreas de interés, trabajos mineros y tenores.

En el Mapa 8. Mapa de Ubicación de Perforaciones y Perfiles a escala 1:10.000 con curvas cada 50 m, se localizan las perforaciones y los perfiles en planta.

Los planos encontrados en CD no son referenciados en el informe y no corresponden al listado de anexos, adicionalmente no cumplen con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Se recomienda REQUERIR al titular para que ajuste los planos teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y se le recuerda al titular que los planos anexos al documento técnico deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos que implementó la Agencia Nacional de Minería que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la *Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se estable la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.*

- Perfiles geológicos.

Anexo 9. Sección geológica B-B'

Anexo 10. Perforación P1

Anexo 11. Sección geológica A-A'

La identificación de los perfiles presentados en los anexos 9, 10 y 11 no corresponden a los presentados en el Mapa 8. Mapa de Ubicación de perforaciones y Perfiles, adicionalmente no cumplen con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los perfiles geológicos tanto transversales como longitudinales en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y se le recuerda al titular que los planos anexos al documento técnico deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos que implementó la Agencia



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(27/05/2021)

Nacional de Minería que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se establece la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.

### 3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

#### 3.4.1 Resumen de la información

En la Resolución 100 del 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se estableció en su artículo Cuarto, que los PTO que estuvieran en evaluación a la fecha de entrar en vigor, “dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberán ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRISCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado termino, la autoridad minera procederá a la no aprobación...” En el párrafo del artículo Tres de la misma Resolución 100, se establece que: “En caso de que la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 del 2001”.

De acuerdo con el párrafo anterior, es aplicable al PTO presentado del título con código de expediente H6352005, lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la resolución 100 del 2020 de la ANM. En el expediente del título minero No. H6352005, no reposa la modificación al cálculo de recursos y reservas que establece la Resolución 100 de marzo del 2020.

Respecto a los recursos del título minero, se tiene lo siguiente:

En el numeral 5. Fase III. Evaluación y Modelo Geológico el titular manifiesta “Con base en los resultados obtenidos tanto en la Fase I como en la Fase II, se realizó una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento. Se estableció el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteó una hipótesis genética del yacimiento, describiendo en detalle los bloques y las estructuras principales, número y su relación entre sí de los filones y sustancias mineralizadas y las características más importantes de las mineralizaciones, entre otras, sus distribuciones en superficie y subsuelo, niveles guías, estratigrafía, tipos de alteraciones hidrotermales, paragénesis y metalografía, calidades, tenores, continuidad y persistencia lateral y vertical, diseminaciones zonaciones, cálculo de las reservas con una descripción detallada del método utilizado.

En el informe llegado por el titular no se evidencia estimación de recursos.

Se evidencia numeral 5.1 Calculo de reservas donde se muestra:

- Base para el cálculo
- Cálculo de reservas



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

### 3.4.2 EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

No se diferencian los cálculos de recursos de las reservas, no se muestra la localización de las muestras extraídas en la exploración, no hay evidencia de los registros de los pozos; adicionalmente en el Mapa 6. Ubicación de Reservas solo se presentan las dos áreas de interés en planta y no se observan los 6 bloques descritos en el numeral 5.1 Calculo de reservas.

### 3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

De acuerdo con lo estipulado en los capítulos 3.4.1 y 3.4.2 se recomienda:

- Se recomienda REQUERIR al titular, para que complemente la información relacionada con la campaña de exploración del subsuelo, con el respectivo mapa anexo que contenga la localización de muestreos y las zonas mineralizadas, debidamente georreferenciado con el sistema Magna Sirgas de acuerdo con las estipulaciones del IGAC; debe completar las bases de datos de perforaciones, galerías y minas existentes, muestreos y datos estructurales, con los respectivos registros fotográficos y de perforación que corroboren el trabajo realizado.
- Se recomienda REQUERIR al titular, para que presente el mapa de Recursos y de Reservas en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de acuerdo con la nueva normatividad que establece el decreto No. 2078 del 2019.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el cálculo de Recursos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 del 2020; además debe tener en cuenta que la información geológica deberá ser entregada de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

### 3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

#### 3.5.1 Resumen de la información

En la Resolución 100 del 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se estableció en su artículo Cuarto, que los PTO que estuvieran en evaluación a la fecha de entrar en vigor, *“dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberán ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRISCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado termino, la autoridad minera procederá a la no aprobación...”* En el párrafo del artículo Tres de la misma Resolución 100, se estable que: *“En caso de que la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 del 2001”*.

De acuerdo con el párrafo anterior, es aplicable al PTO presentado del título con código de expediente H6352005, lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la resolución 100 del 2020 de la ANM. En el expediente del título minero No. H6352005, no reposa la modificación al cálculo de recursos y reservas que establece la Resolución 100 de marzo del 2020.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

Respecto a las reservas

En numeral 5.2. *estimación y cálculos de reservas de un bloque mineral de veta explotado hace 70 años* el titular manifiesta que “Se encontró un corte de exploración con frentes de guías al sur y norte de la veta principal, se observó que el corte fue explotado del nivel 2.245 msnm hacia arriba por la pendiente o inclinación de la veta hacia la superficie , se observaron tambores inclinados y verticales de explotación , este bloque se considera explotado con algunas cuñas o pilares que se han conservado, a este bloque se le tomaron varias muestras sobre la veta principal , en total 8 muestras , de las cuales se tomaron siete para el cálculo de reservas de este bloque que se denomina bloque No 1 , y que se considera un bloque con reservas probadas o medidas ya explotadas . El cálculo de reservas en este bloque No 1, debe considerarse como una guía y una extrapolación de sus datos para estimar cálculos en bloques de mineral que pueden considerarse como reservas probadas a probables e indicadas y otros bloques como reservas posibles o deducidas”

### **3.5.2 Evaluación y análisis de la información**

No se diferencian los cálculos de recursos de las reservas, no hay evidencia de perforaciones. Se advierte que considerar una reserva mineral probada implica un nivel alto de certeza geológica y técnica de la estimación del recurso previamente categorizado como medido, en relación con lo anterior y en lo plasmado en el informe de PTO en el capítulo 5.1 *cálculo de reservas* no se evidencia el rigor técnico debido.

### **3.5.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

De acuerdo con el numeral 3.5.1 y 3.5.2

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el cálculo de Reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 del 2020; además debe tener en cuenta que la información geológica deberá ser entregada de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO no se informa si la viabilidad ambiental fue considerada dentro de la categorización para el cálculo de las reservas, en tal caso al no contar con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, solo se podría quedar en reservas probables hasta tanto no se tramite la viabilidad del Contrato de Concesión No. H6352005.

### **3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.**

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO presentado por el titular se relaciona a nivel general las instalaciones necesarias para ejecutar el proyecto minero y se realiza una breve descripción, no se informa la ubicación ni el dimensionamiento, en el informe no se aporta el plano topográfico donde se plasme la información presentada.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del plano topográfico donde se plasmen las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

### **3.7 PLAN Y DISEÑO MINERO DE EXPLOTACIÓN.**

El titular debe presentar un estudio de mercado donde se evidencien los criterios que finalmente definen la viabilidad del proyecto. La información presentada por el titular debe contener entre otros estos parámetros: Jugadores del mercado, Producto (tenores y/o especificaciones), Oferta y demanda, Estrategias de comercialización, Riesgos comerciales y Precios.

De acuerdo con el informe de Plan de Trabajos y Obras -PTO presentado por el titular mediante oficio con radicado No. 2019-5-466 del 21 de enero de 2019, en la información presentada no se relacionaron los parámetros descritos anteriormente.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del estudio de mercado donde se evidencia los criterios que definen la viabilidad del proyecto minero.

Debido a que el proyecto minero no debe retener áreas que no sean económicamente explotables, El titular debe justificar la no explotación de un área desde el punto de vista técnico y económico, a su vez, debe presentar un plano del diseño minero del proyecto minero a ejecutar.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de un plano donde se proyecte el área definitiva del proyecto y su diseño mineros del proyecto teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

En el numeral 6.3.3.4 *selección del método* al momento de realizar la elección del método de explotación no se justifica como se aplicaron los criterios topográficos, geometría del depósito de mineral, condiciones geológicas y estructurales, condiciones hidrogeológicas, condiciones geotécnicas, distribución de la calidad del mineral, consideraciones económicas y factores ambientales para determinar en este caso la viabilidad del método de explotación de escalones invertidos.

Se recomienda REQUERIR al titular la justificación para la elección del método de explotación teniendo en cuenta los parámetros descritos.

El titular minero presentó la información relacionada con el cronograma de ejecución de labores a corto plazo de dos vetas en la *tabla No 19 cronograma CHURUMBELOS* y *Tabla No 20 cronograma Veta PINTA LINDA*. En la información sobre el cronograma del proyecto minero no se tienen en cuenta aspectos relevantes a la ejecución de las labores mineras.

El titular deberá presentar un cronograma general para la vida útil de proyecto minero, en donde se relacionen las actividades previas y propias de la ejecución, teniendo en cuenta entre otras:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

- Instalaciones y puesta en marcha (contratación, construcciones de vías principales y secundarias, obras para el manejo hidráulicos, ensayo de mineral, remoción de capa de vegetal, entre otras).
- Preparación, desarrollo y explotación.
- Explotación y cierre de minas.
- Requerimientos de personal.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del cronograma para a vida útil del proyecto minero.

No se evidencia en el informe de plan de trabajos y obras -PTO los planes de mantenimientos de los equipos relacionados en las tablas *Tabla 31. Lista de equipos para operaciones mineras*, y la *Tabla 32. Relación de equipos para la planta de beneficio*, de igual manera se debe presentar los Programas de mantenimiento de los sistemas de beneficio de mineral, ventilación, sostenimiento cargue y transporte y perforación.

Se recomienda REQUERIR las fichas técnicas y características de los equipos usados para la ejecución del proyecto minero, así como lo realizo con la bomba centrífuga en la fotografía *No 53 Características de la bomba centrífuga y para el martillo tabla 27. características técnicas de los martillos neumáticos*, de igual manera un plan de reposición de equipos.

Se recomienda REQUERIR al titular los planes para el entrenamiento y capacitación del personal que se encargará de las actividades relacionadas a la operación minera, así como sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para el proyecto minero.

Se recomienda REQUERIR el plan de gestión social para el proyecto minero que involucra a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, se debe incluir las inversiones requeridas para tal fin.

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO no se evidencia los soportes o estudios geomecánicos que sirven como apoyo para la toma de decisiones de las variables del diseño minero.

*En el numeral 6.4.1. Desarrollo* no se evidencia los parámetros de diseño del inclinado principal y de las vías ejecutadas en esta labor.

*En el numeral 6.4.2 preparación* no se proyectan los volúmenes aproximando a remover, equipos a usar, sistemas de transporte para ejecutar esta labor.

*En el numeral 6.7.2. cargue y transporte* del informe de plan de trabajos y obras -PTO, no se evidencia un análisis de los ciclos de acarreo de mineral útil y estéril.

Se recomienda REQUERIR al titular información detallada de las labores de desarrollo, preparación, cargue y transporte para el proyecto minero.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

No se detalla información sobre el planeamiento minero, diseños y secuencias de explotación, y consideraciones técnicas.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de un informe detallado del planeamiento minero para la vida útil del proyecto minero, teniendo en cuenta los diseños y secuencias de explotación, y consideraciones técnicas.

Pese que a que en la tabla de contenido del informe de plan de trabajos y obras -PTO, el titular relaciona como *Anexo 4 plano de secuencia de explotación*, no se evidencia referencia del plano en el informe, y a su vez una vez consultado el CD de planos aportados por el titular se evidencia que no corresponde con el listado de anexos, en relación con lo anterior no se evidencia el informe de plan de trabajos y obras -PTO el plano de avance anual de explotación.

Se recomienda REQUERIR al titular el plano de avance anual de explotación para el proyecto minero, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO en el *capítulo 6.7.3 sostenimiento* no se describen las consideraciones geotécnicas para definir el sostenimiento del proyecto minero, también debe adjuntar información sobre los procedimientos, inspecciones y mantenimientos que se llevarán a cabo, a su vez debe presentar un plano de sostenimiento para el proyecto minero

Se recomienda REQUERIR las consideraciones geotécnicas para definir el sostenimiento del proyecto minero, los procedimientos, inspecciones y mantenimiento para el sistema de sostenimiento minero y elaborar el plano de sostenimiento para el proyecto minero, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

En relación a la información sobre el consumo de sustancia explosiva presentado en el informe de plan de trabajos y obras -PTO, se evidencia una diferencia sobre el consumo de las sustancias y accesorios usados para la ejecución del proyecto minero de acuerdo a los parámetros establecidos en el informe teniendo en cuenta el avance tanto en guía y tambor, como en panel de explotación proyectado en el plan de trabajos a corto plazo, se recomienda REQUERIR al titular la corrección o modificación de los cálculos de la *tabla No 29 consumo proyectado de explosivos para los 3 primeros años de la etapa de explotación*, además se debe realizar la corrección o modificación en la *tabla No 28 consumo de material explosivo de acuerdo al tipo de frente por metro de avance*.

En el numeral 6.7.6 *ventilación*, se informa que el caudal de ventilación forzada será de 180 m<sup>3</sup>/s, con relación este valor no se presenta un estudio técnico de ventilación que permita concluir tal caudal como tampoco se informa en base a que consideración y requerimientos se llegó a esa conclusión.

No presenta proyección de la ventilación ni cronogramas de actividades inherentes a la ventilación y tampoco de cuenta con un plano de ventilación



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de un estudio técnico de ventilación con el respectivo plano de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Para el proceso de beneficio en la *figura No 41. Diagrama de flujo de plata de beneficio* no corresponde a la información presentada por el titular, debido en el informe de plan de trabajos y obras -PTO no se informa como se llevarán a cabo los procesos de concentración y separación metálica (Proceso, métodos de tratamiento de precipitados, tipos de carga, manejo escorias, descripción de la separación tipos de equipos, manejo de colas), a su vez se debe realizar un estudio de asociación de mineral. (a nivel muy general se describe los procesos de conminución y posteriormente fundición, se omiten procesos fundamentales de la concentración de minerales).

Se recomienda REQUERIR al titular la descripción de las operaciones unitarias que se llevaran a cabo en la planta de beneficio (describir capacidades, calidad, balance de materiales, consumos entre otros), debido a que ya que en el informe de plan de trabajos y obras -PTO no se informa el proceso completo y no tienen el nivel de detalle requerido.

### **3.8 PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).**

El Contrato de Concesión No. H6352005 no cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, en el informe de plan de trabajos y obras -PTO el titular plantea dentro del plan de obras de recuperación:

#### *9.1 manejo de plan de perforación y voladuras*

“La operación de perforación y voladura, en minas subterráneas, deben realizarse de conformidad con prácticas operativas seguras, diseñadas para minimizar los impactos ambientales nocivos, así como para garantizar un ambiente de trabajo saludable y seguro para los trabajadores de la mina.”

#### *9.2 manejo de estériles y escombros*

“Los estériles generados por la actividad minera y en las excavaciones para la infraestructura deben disponerse en sitios especiales, protegidos de la dispersión y del arrastre, se evalúan las alteraciones que puedan producirse en el medio natural, por los cambios en régimen de escorrentía superficial, pérdida de suelo, alteraciones geomorfológicas, aceleración y aumentos de procesos erosivos e integración de las estructuras el entorno.”

#### *9.3 manejo de residuos sólidos.*

“Se tiene una alta heterogeneidad de residuos sólidos, propios o no de la actividad minera (materia estéril, neumáticos, envases, baterías, filtros, plásticos, chatarra, residuo organismos entre otros)



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

que se podrían clasificar en reciclables, reutilizables, desechos organismos, materiales tóxicos comerciables, y un pequeño remanente por clasificar.”

#### *9.4 manejo de fauna y flora*

Implementación de medidas protectoras para los fragmentos de bosques que no sean necesario intervenir, de tal forma que se conviertan en refugios biológicos o en refugios de fauna, rescate de individuos y conservación de semillas. Separación de la capa orgánica y conservación para uso posterior y por último la reforestación, la cual se realizar bajo la asesoría de expertos en restauración de bosques, con el fin de potencializar su función ecológica”

#### *9.5 manejo paisajístico*

“Las medidas de manejo paisajístico en la labor minera deben tratar de reducir la degradación del paisaje y planear los diseños de trabajos para que se entremezclen con el paisaje natural. Las obras de forma geométrica y forma muy extendidas crean contrastes antiestéticos con las formas y líneas naturales del paisaje. debe pensarse el paisaje como recurso visual durante y después de las labores”

#### *9.6 plan de recuperación*

“Para las actividades de minería subterránea se deben contemplar programas esenciales de sellado y cierre de pozos, chimeneas y hundimientos susceptibles de producir riesgos para el ser humano, así como la revegetación de la zona, en forma que queden integradas al entorno y así reducir el impacto ambiental y paisajístico”

Se advierte al titular del contrato de concesión No H6352005 que no podrán iniciarse los trabajos y obras de explotación minera sin la aprobación expresa del Estudio de Impacto Ambiental y la expedición de la Licencia Ambiental por la autoridad competente.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de un cronograma de actividades donde se relacionadas al Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística, se debe realizar un estimativo de costos de las obras.

### **3.9 ESCALA ANUAL Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA.**

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO el titular proyecta la producción para contrato de concesión No H6352005 de acuerdo con:

En el numeral 6.5.1 *plan de trabajos a corto plazo*, se estima una producción para la primera anualidad e la etapa de explotación de 3000 t/año, todo el mineral se contempla ser explotado del panel 1.

En el numeral 6.5.2 *plan de trabajos a mediano plazo*, se estima una producción para la segunda anualidad de la etapa de explotación de 3000 t/año, todo el mineral se contempla ser explotado del panel 1. Realizando desarrollo hasta los otros paneles.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

En el numeral 6.5.3 *plan de trabajos a largo plazo*, se estima una producción a partir del tercer año de la etapa de explotación de 9000 t/año, con un ritmo constante hasta agotar las reservas explotables.

En la tabla No 24 *producción anual en ambas vetas*, se presenta la producción para la veta CHURUMBELOS y Pinta Linda, en la información se observa que la producción para ambas en la etapa de explotación iniciaría en el año No 8. De igual manera se establece producción para ambas vetas desde la primera anualidad hasta la séptima, en labores de preparación y desarrollo.

Se recomienda REQUERIR al titular la corrección, aclaración o modificación de la tabla No 24 *producción anual en ambas vetas*, teniendo la duración de las etapas efectivas del contrato concesión No H6352005 y el plan de trabajos y obras detallado a corto, mediano y largo plazo descrito en numerales 6.5.1, 6.5.2. y 6.5.3 del informe de plan de trabajos y obras -PTO.

### **3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).**

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO el *anexo No 12 resultados de análisis de laboratorio*, el titular presenta un resultado de análisis de ensayo al fuego para Oro y Plata. el análisis se realizó para 16 muestras obteniéndose valores entre 0.1 a 1.5 Gr de Au por tonelada y 9 a 28 Gr de Ag por tonelada. Análisis realizado por el instituto de minerales CIMEX de la facultad de minas de la Universidad Nacional de Colombia con fecha del 31 de marzo de 2017.

No se evidencia un análisis de los resultados de laboratorio donde se tenga en cuenta la calidad, cantidad y características de los minerales, no se georreferencia las muestras ni se describe su origen.

No se evidencia dentro del informe de plan de trabajos y obras -PTO la clasificación de los minerales según la agencia nacional de minería y según la UPME.

Se recomienda REQUERIR al titular un análisis de los resultados de laboratorio donde se tenga en cuenta la calidad, cantidad y características de los minerales, la georreferenciación de las muestras además se debe anexar certificación del laboratorio.

### **3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.**

No se evidencia en el informe de plan de trabajos y obras -PTO, la información detallada sobre las servidumbres inherentes a las operaciones mineras del proyecto.

Se recomienda REQUERIR al titular, la información detallada sobre las servidumbres inherentes a las operaciones mineras del proyecto.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

### **3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).**

La información relacionada en el capítulo *10.1 cierre de explotación*, se describen obras proyectadas para ejecutar durante el cierre de la explotación, se contemplan el establecimiento de salidas de agua y de gases, control de drenajes, adecuación de los depósitos de colas y estériles, reuniones y capacitaciones. No se evidencia cronograma de ejecución de las obras como tampoco un presupuesto asignado para tal fin, en relación con las obras no se cuenta con un programa detallado.

Se advierte al titular que se deben realizar análisis de subsidencia en el terreno, teniendo en cuenta futuros proyectos posteriores al cierre minero dentro del área actual del contrato concesión No H6352005.

En el numeral *10.2 abandono de montaje e infraestructura*, de manera muy breve contempla el desmantelamiento de la planta de beneficio, de las redes eléctricas, de la planta generadora de energía, señalización y entrega de concesiones ante las autoridades. No se evidencia un programa detallado de las labores de abandono, no se presenta cronograma para las labores de abandono ni un presupuesto para el fin.

Se recomienda REQUERIR al titular un programa detallado de las obras para el cierre de mina y abandono de montaje e infraestructura, cronograma de actividades para tal fin y presupuesto asignado.

### **3.13 DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DURACIÓN E INVERSIÓN ANUAL.**

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO presentado por el titular, se proyectan obras para la ejecución del proyecto minero. Se describe la construcción del taller, almacén, centros de acopio y escombreras y se informa la señalización que tendrán.

Se informa que se contempla la construcción de instalación de soporte minero (casetas, baños, polvorín entre otras) y se menciona obras proyectadas de Infraestructura de transporte minero (construcción de apique, rieles, subestación eléctrica), en ambos casos solo se relaciona las obras no tiene nivel de detalle (alternativas, diseños, capacidades), no se evidencia el plano donde se plasme las infraestructuras de soporte minero.

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO presentado por el titular en la *Tabla No 34 inversiones proyectadas etapa de construcción y montaje*, el titular proyecta los costos asociados a la etapa de construcción y montaje para las obras subterráneas, obras en infraestructura y planta de beneficio, siendo esta última proyectada a ejecutarse durante el tercer año.

### **3.14 ANÁLISIS FINANCIERO.**

En el informe de plan de trabajos y obras -PTO, el titular realiza el siguiente análisis para el proyecto minero:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

*En el capítulo 11 evaluación financiera del proyecto, el titular realiza una descripción de las inversiones realizadas y proyectadas, se contempla un capital de trabajo anual del cual no se incluyen las fuentes de financiamiento términos o condiciones para el proyecto minero.*

*En el numeral 11.3.2 costos de insumos, en la tabla No 38 costo anual de insumos, se relacionan el consumo mensual y el valor anual de proyecto para tal inversión, se evidencia que no se contemplan insumos para la operación de la planta de beneficio y otros para la operación de la mina.*

*El numeral 11.3.5 relación de egresos e ingresos se realiza un análisis donde se proyecta a 10 años los egresos vs ingresos, realizando el cálculo de valor presente neto -VPN hasta el año 10, con un valor positivo, lo cual le da la viabilidad financiera el proyecto minero.*

No se presenta un análisis financiero para toda la vida útil del proyecto minero.

No se realizan los flujos de fondos requeridos (antes del financiamiento, después de financiamiento y antes de impuestos, después de financiamiento y después de impuestos).

No se tienen en cuenta la depreciación de las construcciones, maquinaria y equipos, se debe definir un método para su realización. No se realiza un análisis de los costos total de producción por Gr de mineral.

No se informa las fuentes de fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto.

No se tienen en cuentas la inversión en las obras proyectadas en el plan de cierre y el plan de recuperación geomorfológica y paisajística.

No se tiene en cuenta las inversiones a realizar en el plan la gestión social del proyecto minero.

Se recomienda REQUERIR al titular al análisis financiero para toda la vida útil del proyecto minero, de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y sus términos de referencia.

#### **4. CONCLUSIONES**

- Se recomienda REQUERIR al titular minero, para que presenten información más específica, indicando la delimitación definitiva del área de explotación y sobre la devolución de áreas según sus condiciones, teniendo en cuenta que el proyecto minero NO DEBE RETENER ÁREAS QUE NO SEAN ECONÓMICAMENTE EXPLOTABLES.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el mapa topográfico teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y se le recuerda al titular que los planos anexos al documento técnico deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos que implementó la Agencia Nacional de Minería que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la *Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

*Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se estable la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.*

- Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el Mapa de Geología Regional teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y se le recuerda al titular que los planos anexos al documento técnico deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos que implementó la Agencia Nacional de Minería que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se estable la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que ajuste los planos teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y se le recuerda al titular que los planos anexos al documento técnico deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos que implementó la Agencia Nacional de Minería que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se estable la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que presente los perfiles geológicos tanto transversales como longitudinales en una escala adecuada y cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, y se le recuerda al titular que los planos anexos al documento técnico deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos que implementó la Agencia Nacional de Minería que sirve como guía para la elaboración de los Shapefiles o Geodatabase y con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y la Resolución 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica; igualmente se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2078 de 2019, donde se estable la plataforma del SIGM -Sistema Integral de Gestión Minera (Anna Minería) como plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de documentos técnicos.
- Se recomienda REQUERIR al titular, para que complemente la información relacionada con la campaña de exploración del subsuelo, con el respectivo mapa anexo que contenga la localización de muestreos y las zonas mineralizadas, debidamente georreferenciado con el sistema Magna Sirgas de acuerdo con las estipulaciones del IGAC; debe completar las bases de datos de perforaciones, galerías y minas existentes, muestreos y datos estructurales, con los respectivos registros fotográficos y de perforación que corroboren el trabajo realizado.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

- Se recomienda REQUERIR al titular, para que presente el mapa de Recursos y de Reservas en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, de acuerdo con la nueva normatividad que establece el decreto No. 2078 del 2019.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el cálculo de Recursos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 del 2020; además debe tener en cuenta que la información geológica deberá ser entregada de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el cálculo de Reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y Resolución 100 del 2020; además debe tener en cuenta que la información geológica deberá ser entregada de acuerdo con lo definido en el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del plano topográfico donde se plasmen las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del estudio de mercado donde se evidencia los criterios que definen la viabilidad del proyecto minero.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de un plano donde se plasme el área definitiva del proyecto y su diseño mineros del proyecto teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- Se recomienda REQUERIR al titular la justificación para la elección del método de explotación teniendo en cuenta los criterios topográficos, geometría del depósito de mineral, condiciones geológicas y estructurales, condiciones hidrogeológicas, condiciones geotécnicas, distribución de la calidad del mineral, consideraciones económicas y factores ambientales.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del cronograma para a vida útil del proyecto minero.
- Se recomienda REQUERIR las fichas técnicas y características de los equipos usados para la ejecución del proyecto minero, así como lo realizo con la bomba centrífuga en la fotografía *No 53 Características de la bomba centrífuga y para el martillo tabla 27. características técnicas de los martillos neumáticos*, de igual manera un plan de reposición de equipos.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

- Se recomienda REQUERIR al titular los planes para el entrenamiento y capacitación del personal que se encargará de las actividades relacionadas a la operación minera, así como sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para el proyecto minero.
- Se recomienda REQUERIR el plan de gestión social para el proyecto que involucra a las comunidades del área de influencia del proyecto minero, se debe incluir las inversiones requeridas para tal fin.
- Se recomienda REQUERIR al titular los soportes o estudios geomecánicos que sirven como apoyo para la toma de decisiones de las variables del diseño minero.
- Se recomienda REQUERIR al titular información detallada de las labores de desarrollo y preparación para el proyecto minero.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de un informe detallado del planeamiento minero para la vida útil del proyecto minero, teniendo en cuenta los diseños y secuencias de explotación, y consideraciones técnicas
- Se recomienda REQUERIR al titular el plano de avance anual de explotación para el proyecto minero, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- Se recomienda REQUERIR las consideraciones geotécnicas para definir el sostenimiento del proyecto minero, los procedimientos, inspecciones y mantenimiento para el sistema de sostenimiento minero y elaborar el plano de sostenimiento para el proyecto minero, teniendo en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de un estudio técnico de ventilación con el respectivo plano de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
- Se recomienda REQUERIR al titular la corrección o modificación de los cálculos de la *tabla No 29 consumo proyectado de explosivos para los 3 primeros años de la etapa de explotación*, además se debe realizar la corrección o modificación en la *tabla No 28 consumo de material explosivo de acuerdo con el tipo de frente por metro de avance*.
- Se recomienda REQUERIR al titular la descripción de las operaciones unitarias que se llevaran a cabo en la planta de beneficio, debido a que ya que en el informe de plan de trabajos y obras -PTO no se informa el proceso completo y no tienen el nivel de detalle requerido.



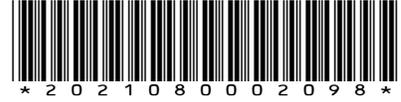
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

- Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de un cronograma de actividades donde se relacionadas al Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística, se debe realizar un estimativo de costos de las obras.
- Se recomienda REQUERIR al titular la corrección, aclaración o modificación de la tabla *No 24 producción anual en ambas vetas*, teniendo la duración de las etapas efectivas del contrato concesión No H6352005 y el plan de trabajos y obras detallado a corto, mediano y largo plazo descrito en numerales 6.5.1, 6.5.2. y 6.5.3 del informe de plan de trabajos y obras -PTO.
- Se recomienda REQUERIR al titular un análisis de los resultados de laboratorio donde se tenga en cuenta la calidad, cantidad y características de los minerales, la georreferenciación de las muestras además se debe anexar certificación del laboratorio.
- Se recomienda REQUERIR al titular, la información detallada sobre las servidumbres inherentes a las operaciones mineras del proyecto.
- Se recomienda REQUERIR al titular un programa detallado de las obras para el cierre de mina y abandono de montaje e infraestructura, cronograma de actividades para tal fin y presupuesto asignado.
- Se recomienda REQUERIR al titular al análisis financiero para toda la vida útil del proyecto minero, de acuerdo con la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y sus términos de referencia.
- Se advierte que el informe de plan de trabajos y obras -PTO no se encuentra debidamente refrendado, De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación.

(...)"

Teniendo como base la evaluación anterior, es preciso manifestar que, si bien en cierto que esta administración no emitió pronunciamiento alguno sobre la aprobación o desaprobación del PTO dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación y en consecuencia el mismo se presumiría aprobado en virtud de la protocolización del silencio administrativo positivo; también lo es que el instrumento técnico fue allegado sin el lleno de los requisitos, y, en tal sentido, siguiendo lo establecido en la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado mencionada en los conceptos de la Agencia Nacional de Minería plasmados anteriormente, no surgirían derechos a favor del titular toda vez que requería para su aprobación que se dieran los requisitos para su reconocimiento.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

De tal suerte que, previo a aprobar el instrumento técnico se hace necesario requerir al concesionario para que ajuste el PTO conforme a las sugerencias realizadas en el concepto técnico transcrito; lo anterior, toda vez que el mismo ha sido considerado como la hoja de ruta del proyecto minero que se pretende desarrollar y por ende es indispensable que se ajuste a todas las normas mineras, ambientales y de seguridad en la explotación minera, con el fin de evitar los posibles efectos perjudiciales en las personas, comunidad y medio ambiente.

De otra parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería, *“por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, en su artículo 4 estableció lo siguiente:

**“Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO-** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos –PTO o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

En atención a lo señalado en precedencia, esta autoridad minera requerirá al señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.974.048**, titular del contrato de concesión minera con placa No. **H635200**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CONCEPCION Y SAN VICENTE** de este departamento, suscrito el día 06 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de abril de 2006 bajo el código **HGGD-12**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, ajuste el PTO en los términos descritos en el numeral 4 del Concepto Técnico No. **2021030179865** del 27 de mayo de 2021, y, para que ajuste igualmente la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO; de conformidad con lo descrito en el citado artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

Finalmente, se pondrá en conocimiento del titular, el Concepto Técnico No. **2021030179865** del 27 de mayo de 2021, para los fines que estime pertinentes.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.974.048**, titular del contrato de concesión minera con placa No. **H635200**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CONCEPCION Y SAN VICENTE** de este departamento, suscrito el día 06 de febrero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de abril de 2006 bajo el código **HGGD-12**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, ajuste el PTO en los términos descritos en el numeral 4 del Concepto Técnico No. **2021030179865** del 27 de mayo de 2021. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular del contrato de concesión en referencia, para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, ajuste la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO; de conformidad con lo descrito en el citado artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y lo señalado en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del señor **EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.974.048**, titular del contrato de concesión con placa No. **6352**, el Concepto Técnico No. **2021030179865** del 27 de mayo de 2021, para los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 27/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyecto:	Diego A. Cardona Castaño Profesional Universitario	Revisó:	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitaria
-----------	---	---------	--



SC4887-1

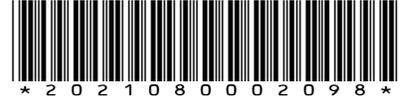
**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(27/05/2021)**



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.